

ción inicial del contribuyente don Luis Kutz Muñagorri, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12872

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 104 de 1974, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 104 de 1974, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra resolución de la Vocalía segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número quinientos catorce de mil novecientos sesenta y ocho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12873

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, firme de otra del Alto Tribunal de 8 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, firme por otra del Alto Tribunal de 8 de abril último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo, número 78 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco López Díaz, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del acuerdo del Tribunal Provincial de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos, por no ajustado a derecho, el acto administrativo recurrido, declarando que el terreno que integra la parcela A01 de la calle Rafael Cabrera de esta capital tiene la consideración de bien de uso público, y como tal goza de la exención permanente con carácter objetivo del impuesto de contribución territorial urbana. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 8 de abril de 1975 por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12874

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 234 de 1973, interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, y hermanos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo número 234 de 1973, interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, y hermanos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional. Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez y otros, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, dictado en recurso de alzada contra fallo del Tribunal Provincial de Jaén, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno, por hallarse dicha resolución ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas a los recurrentes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12875

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el pleito número 508-74, promovido por don Fernando Bas Nebot, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 508-74, interpuesto por don Fernando Bas Nebot, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, en relación con el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: